En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2023, se reúnen en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **108/75**, el Sr Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por el sector trabajador, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA),** por una parte y por la otra; Guillermo Eduardo Gomez Galizia y Martín Enrique ITURRASPE, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME-**; Marcelo KAUFMAN y Eva Avila Montequin con el patrocinio letrado del Dr. José Antonio Zabala en representación de la **Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio –CEDIM-** con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 de la CABA.

En conjunto las partes manifiestan: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, que explicitan de la siguiente manera:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 108/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo**.

Guillermo Gómez Galizia

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre 2023.

José Antonio Zabala

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	ago-23	sep-23	oct-23
PROFESIONALES BIOQUIMICOS NUTRICIONISTAS Y KINESIOLOGOS	291.682,44	325.645,46	343.625,88
PRIMERA CATEGORIA	265.231,75	296.114,90	312.464,80
SEGUNDA CATEGORIA	253.608,67	283.138,45	298.771,86
TERCERA CATEGORIA	246.666,97	275.388,47	290.593,97
CUARTA CATEGORIA	230.523,69	257.365,49	271.575,86
QUINTA CATEGORIA	212.121,22	236.820,27	249.896,24

Revisión: Las partes acuerdan expresamente que en el mes octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2023, del 01/09/2023 y del 01/10/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Guillermo Gómez Galizia

José Antonio Zabala

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Absorción DNU 438/2023: las asignaciones no remunerativas establecidas por el decreto 438/2023 para los meses de agosto y septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU 438 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de octubre. La absorción que se pacta en esta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos.

6. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS QUINCE MIL CUARENTA ($ 15.040) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

7. Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos $50.325,32 a partir del 01/08/2023, de pesos $56.185,12 a partir del 01/09/2023 y de pesos $59.287,37 a partir del 01/10/2023.

Guillermo Gómez Galizia

8. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos $65.088,89 a partir del 01/08/2023, de pesos $72.667,73 a partir del 01/09/2023 y de pesos $76.680,06 a partir del 01/10/2023.

Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

José Antonio Zabala

9. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA la adecuación de dichos plazos.

10. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2023 hasta el 31/3/2024. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 12:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora

Guillermo Gómez Galizia

José Antonio Zabala